I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION CONCEJO MUNICIPAL

\*\*\*\*

# REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUCION

\* AÑO 1999 \*

# DECRETO ALCALDICIO Nº 6001 M

REF:. Aprueba Reglamento Interno del Concejo Municipal

Constitución. 3 0 JUL. 1999

#### VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 19.602 del 25 de Marzo de 1999; lo acordado por el Concejo Municipal de Constitución en Sesión Ordinaria N° 29 de fecha 21 de Julio de 1999; la Circular N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

La necesidad de otorgar un ordenamiento adecuado a la estructura del funcionamiento del Concejo Municipal, con el fin de procurar un coordinado ejercicio, tendiente a cumplir los objetivos que fija la Ley.

#### DECRETO

Dictase el siguiente Reglamento Interno del Concejo Comunal de Constitución con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Nº 78 del texto refundido de la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tendiente a establecer en conjunto con el texto legal indicado, las normas necesarias para su funcionamiento, como el procedimiento en el desarrollo de las sesiones del concejo, regulación de las comisiones de trabajo.

En consecuencia, todas aquellas materias relativas a la organización interna de cada Concejo, a su esquema de sesiones, forma y oportunidad de convocar a éstas, duración, desarrollo y finalización de'las sesiones, registros y actas, sea que no hayan sido reguladas por la ley o lo hayan sido parcialmente, será objeto de éste reglamento.

#### TITULO I

#### A.- DE LOS CONCEJALES:

#### Corresponde a cada Concejal

#### ART. Nº 1

- a) Asistir a la sesión constitutiva y todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea citado por escrito.
- b) En caso de impedimento para asistir a alguna sesión ordinaria y extraordinaria, informar y justificar esta circunstancia, antes de su celebración ante el Secretario del Concejo.
- c) Tomar parte de los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión. Emitir su voto actuando en conciencia y en materias consideradas trascendentes por el Concejo, deberá fundamentarlo.
  - e) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria
  - f) Proponer revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad
- g) Solicitar a los distintos departamentos municipales, a través del Alcalde por escrito información sobre las materias de su competencia.
  - h) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte la Ley.

#### ART. N° 2

La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se cite en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio del cargo de concejal.

Se entenderá que una inasistencia a una sesión es injustificada, si no es precedida de un aviso oportuno y no es por una causa fortuita o fuerza mayor o diligencias impostergables que sean calificadas por el Concejo en cada caso.

#### ART. N° 3

El Secretario del Concejo dejará constancia en Actas de las inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que a requerimiento de cualquier concejal del municipio resuelva poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional de acuerdo a lo procedimientos establecidos en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593.

#### ART. Nº 4

La incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo de un Concejal, será causal de cesación de su cargo en conformidad en lo señalado en la letra a) del artículo 66 de la Ley Orgánica constitucional de municipalidades. Se entenderá por incapacidad psíquica o física, aquella que determine un médico competente a través del correspondiente certificado a solicitud del Concejal enfermo o del Concejo.

#### B.- DEL CONCEJO

#### ART. Nº 5

Corresponde al Concejo comunal

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo Nº 58 de Ley Nº 18.695.
- c) Emitir su opinión sobre todas aquellas materias que el Alcalde someta a su consideración y en particular, en aquellas materias señaladas en el artículo 57 de la Ley Nº 18.695.
  - d) Y las demás que le encomienden las Leyes.

#### ART. Nº 6

La fiscalización que le corresponde efectuar al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

#### ART. N°7

El Concejo por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. La facultad señalada podrá ser ejercida solo una vez al año.

Además el concejo podrá disponer la contratación de otra auditoria externa para evaluar la ejecución del plan de desarrollo comunal la cual deberá practicarse cada tres años.

Las auditorias señaladas en incisos precedentes se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales de las auditorias externas contratadas serán de conocimiento publico.

ART. Nº 8

Los Concejales podrán organizarse en comisiones de trabajo para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones.

Dichas comisiones podrán ser integradas, por funcionarios municipales o terceras personas cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión, en todo caso toda comisión que se constituya deberá ser presidida siempre por un concejal.

El concejo designara el o los concejales que integraran la comisión eligiendo en el mismo acto a su presidente, a demás el mismo concejo decidirá que funcionarios municipales participaran de la comisión constituida, a los cuales será obligatoria su asistencia

La comisión de trabajo así constituida, podrá solicitar la integración de personas ajenas al municipio, las cuales tendrán derecho a voz dentro de la comisión.

Los informes elaborados por la respectiva comisión serán puestos a conocimiento del concejo municipal, el cual en definitiva resolverá la materia sujeta a estudio

### C.- DEL PRESIDENTE

ART. Nº 9

Corresponderá al Alcalde titular electo de acuerdo al artículo 56 letra m) de la Ley Nº 18.695, convocar y presidir el Concejo. Al no estar el alcalde titular podrá efectuar la convocación el alcalde Subrogante el cual tendrá la facultad de asistir con solo derecho a voz.

ART. Nº 10

En caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, el Concejo será presidido durante éste período por el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso 3° del articulo N° 98 de la Ley Orgánica Municipal

#### D.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

#### ART. Nº 11

Según lo dispone el artículo 74 inciso 2 de la Ley Nº 18.695, corresponderá al Secretario Municipal, o quien lo subrogue, desempeñar ésta función:

- a) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.
- b) Ejercer las tareas propias de la Secretaría de acuerdo a las instrucciones que emita el Concejo, el Presidente y la que dispone el presente Reglamento
- c) Efectuar citaciones para las sesiones extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarlas al Libro de Actas que llevará al efecto.
- e) Entregar información a los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al municipio que invite el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesario. Estos oficios deberán ser subscritos por el Presidente del Concejo

- g) Llenar y mantener al día los Libros de Actas, de Correspondencia y otros que se estime necesario por el Concejo.
- h) Recibir, Registrar y Archivar según corresponda la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
  - i) Realizar en general, todas las tareas que le encomiende el Concejo.
- j) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones de Concejo, las que deberá colocar en un Lugar de la Municipalidad, visible y de fácil acceso al público.
- k) Remitir a todos los Concejales 24 días antes de que se celebre cada sesión ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán y sus fundamentos.
  - 1) Poner en conocimiento del respectivo concejo los informes que emita La Contraloría.

#### TITULO II

#### E.- DE LAS SESIONES

#### ART. Nº 12

La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Nº 18.695, y el presente Reglamento.

#### ART. Nº 13

Las sesiones serán públicas y se celebrarán a lo menos dos veces al mes, en los días acordados por el Concejo en la respectiva sesión constitutiva. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y una vez concluida ésta última, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

#### ART. Nº 14

Las sesiones extraordinarias se efectuarán a requerimiento del Alcalde o a lo menos de un tercio de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

#### ART. Nº 15

Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Presidente o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán notificadas por el Secretario del Concejo, a cada Concejal. (se elimino personalmente)

#### ART.Nº 16

Tratándose de una sesión extraordinaria de iniciativa del Presidente del Concejo, éste último deberá hacer llegar una comunicación escrita al Secretario, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

#### ART. Nº 17

Las sesiones se celebrarán en la sede del Municipio o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. En todo caso, el local o sala de sesiones deberá permitir la acomodación razonable del público que desee asistir a las sesiones públicas

#### ART. Nº 18

En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se efectuarán con la debida antelación por el secretario a cada Concejal en su domicilio. En todo caso, tratándose de una reunión extraordinaria de carácter urgente, la citación se efectuará de inmediato.

La citación deberá contener una minuta con las materias a tratar en la sesión e incluir la documentación necesaria para la adecuada información de los Concejales sobre estas.

#### ART. Nº 19

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante Legal, según corresponda, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita, y la fecha en que se deberá realizar esta sesión.

#### TITULO III

#### F.- DEL QUORUM PARA SESIONAR

#### ART. Nº 20

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, entendiéndose como tal, la mitad mas uno

Si a la hora de la citación no hubiere quórum, se esperará hasta un máximo de 30 minutos.

#### ART.Nº 21

La sesión no celebrada a que se refiere el artículo precedente, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá citación expresa, respecto de quienes concurrieron a ella.

#### ART. Nº 22

Si el Alcalde o su Subrogante Legal no concurrieran a una sesión ordinaria o extraordinaria convocada por él, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

#### TITULO IV

#### G.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

#### ART. Nº 23

La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria, será la aprobación del acta de la sesión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los Concejales. La lectura estará a cargo del Secretario del Concejo.

#### ART. Nº 24

Las actas deberán contener la nómina de los asistentes, la tabla de la sesión y la enumeración sintetizada de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados. Se registrará asimismo, en acta, la forma en que hayan votado los Concejales.( se elimino, salvo que se trate de votaciones secretas)

#### ART. Nº 25

Una vez que se haya leído y aprobado el acta de la sesión anterior o anotadas las observaciones que se le hubieran formulado, se procederá a tratar los temas que incluye la tabla.

#### ART. Nº 26

Una vez aprobada el acta respectiva, o formuladas las observaciones que correspondan, serán incorporadas por el Secretario del Concejo en un libro de actas.

Los antecedentes y documentos de las materias consideradas en cada sesión, se archivarán en orden correlativo.

#### ART. Nº 27

De conformidad a lo dispuesto en el artículo b) del artículo 17 de la Ley, el Secretario Municipal se desempeñará como Ministro de Fe, en todas las actuaciones del Concejo.

#### ART. Nº 28

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente, por todos los Concejales asistentes.

#### ART. Nº 29

En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas y media.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse mas allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

#### ART. Nº 30

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren o tratarse o a derimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 69 de la Ley Nº 18.695 o de otras que el Alcalde determine y no se alcanzaren a tratar integramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de éste reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada, para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

#### ART. Nº 31

Si no hubiese quórum o no produjere el pronunciamiento del Concejo acerca de las materias mencionadas en el artículo precedente, el Presidente convocará a sesión extraordinaria dentro de los tres días siguientes. Si se mantuvieran las circunstancias o la falta de pronunciamiento referidos y tampoco se produjere acuerdo en la siguiente sesión ordinaria o ésta se celebrare mas allá del plazo de veinte días establecidos en la letra c) del artículo 71 de la Ley Orgánica, regirá lo planteado por el Alcalde, en conformidad a dicha norma.

#### ART. Nº 32

El pronunciamiento del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del articulo 69 se realizará en los plazos indicados de las materias señaladas en las letras a) y b) del articulo 71 de la Ley orgánica,

Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

#### H.- DE LA TABLA

#### ART. Nº 33

Los temas a ser incorporados al debate del Concejo en la tabla de sesiones, corresponderán a:

a) Los que quedaren pendientes de la sesión anterior. Se aplican los artículos 29,30,31 y 32 del presente reglamento

- b) Los que establezca el Señor Presidente.
- c) Los que soliciten los Concejales. Para ello los Concejales deberán hacer llegar por escrito al Secretario el tema y sus fundamentos.
  - d) Los programados por el Concejo.

#### TITULO V

#### I.- DE LOS ACUERDOS

#### ART. Nº 34

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales presentes a la sesión respectiva, según lo dispone él articulo 75, inciso 2. Salvo que la Ley exija un quorun distinto.

Si hay empate, se tomara una segunda votación de persistir el empate se citara a una nueva sesión, en la que se votará nuevamente el tema. A esta votación podrán participar todos los concejales presentes incluso aquellos que no asistieron a la primera sesión. Si se mantiene el empate corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

#### ART. Nº 35

Los acuerdos del Concejo serán publicados en el boletín Municipal o, en lugares de uso público (incluyendo edificio municipal) a menos que se refieran a materias de carácter reservado.

#### ART. Nº 36

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los miembros en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los Concejales. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados sobre aquellas materias que causen daño o perturbación a terceros, como la expropiación de bienes raíces o acuerdos que ya hayan surgido sus efectos y que su remoción causen daño al municipio.

#### ART. Nº 37

Las votaciones serán de carácter público a mano alzada, salvo que el Concejo, acuerde por la mayoría de los Concejales presentes. (se elimino, que sea secreta)

#### ART. Nº 38

Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Si fuera muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas siempre que le Presidente de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

#### ART. Nº 39

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo prudencial para hacerlo.

#### ART. Nº 40

En caso de producirse empate, deberá efectuarse una segunda votación y si en ésta última no se derimiera el empate, se entenderá que no hay acuerdo del Concejo.

#### ART. Nº 41

En todo caso, aquellos votos nulos o en blanco se considerarán como tales para los efectos del resultado de la votación, sin que puedan en caso alguno, sumarse a la mayoría o a la minoría de votos.

#### ART. Nº 42

En el caso de producirse dispersión de votos sobre una determinada materia, se someterán las dos mas altas mayoría a una nueva votación.

#### ART. Nº 43

El Concejo solo podrá adoptar acuerdo en presencia del Secretario Municipal.

Proclamado el resultado de una votación por el Secretario del Concejo, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el artículo 36 del presente reglamento

#### TITULO VI

# J.- DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS:

#### ART. Nº 44

Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos principalmente, por el Presidente y por el Secretario, así se acordará. Asimismo, los concejales podrán hacer declaraciones a los medios de difusión, las que en todo caso tendrán carácter extraoficial y personal.

#### TITULO VII

#### K.- DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO:

#### ART. Nº 45

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Toda modificación al presente reglamento, deberá ser aprobada por los dos tercios de los Concejales en ejercicio.

#### TITULO VIII

#### L. DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

#### ART. Nº 46

Las audiencias publicas serán reguladas por el reglamento de participación ciudadana que se dicte para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior tanto el Alcalde como el Concejo, deberán otorgar las audiencias publicas conforme a lo previsto en el articulo N° 83 de la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y TRANSCRÍBASE a todos los Departamentos Municipales, a la Contraloría Regional del Maule, quedando el presente Reglamento para conocimiento público en la Secretaría Municipal.

ALDA VELIZ SYFRIG SECRETARIO MUNICIPAL ROBERTO URRUTIA CONCHA PRESIDENTE

## **DISTRIBUCIÓN:**

01.- SECRETARIA MUNICIPAL

02.- C.C. CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE

03.- C.C. JEFES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES

04.- C.C. JEFES DE SERVICIOS TRASPASADOS

05.- C.C. CONCEJO COMUNAL 06.- C.C. SECRETARIA MUNICIPAL

RUC/ANVS/XXP/CAS/cas.-